JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Rionegro, septiembre once de dos mil veinte

Proceso: EJECUTIVO - HIPOTECARIO

Demandante: GLADYS CECILIA OCHOA QUINTERO Demandado: FLORES DE ORIENTE S.A.S Y OTROS

Radicado: 056153103001 **2020-00123** 00

Asunto: Auto (I) Nº 406. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

- 1. Se determinará con precisión el nombre, domicilio y número de identificación de las personas llamadas a intervenir por activa, ello teniendo en cuenta que del gravamen hipotecario y documentos que se presentan como base de la ejecución se desprende que la calidad de acreedor recae también sobre LUIS FERNANDO GALEANO OCHOA de quien ninguna mención se hace –Art. 82 num. 2º-
- 2. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual se indicará si lo perseguido es el pago de las obligaciones dinerarias con el producto de los bienes gravados con hipoteca -art. 468 C.G.P- como se da a entender en el quinto de los pedimentos, o la realización especial de la garantía real a que se refiere el artículo 467 del Código General del Proceso, como se anota en el numeral sexto del acápite respectivo; en este segundo evento se ajustara la demanda a las exigencias de tal disposición normativa –Art. 82 núm. 4° y 84 num.5° C.G.P.
- 3. Se allegará Certificado de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles dados en garantía con fecha de expedición no mayor a un (01) mes, donde conste la propiedad de las demandas y los gravámenes que lo afecten en un periodo de diez años (de ser posible) –Art. 84 num. 5° y 468 num. 1° inciso 2° del C.G.P-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d92bf567a9bce030e790dbbc83803912380790a70ae0d28544c5926b8e082c**Documento generado en 11/09/2020 06:34:04 p.m.

